

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 120 exento.- Santiago, 26 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N°41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 126/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	840,16
Petróleo Diesel	833,44
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	448,97

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de marzo de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 121 exento.- Santiago, 26 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 124/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
751,50	858,90	966,20	811,72

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de marzo de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

Comisión de Evaluación Región de Atacama

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO”

Con fecha 13 de marzo de 2013, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro”, por resolución N° 69, de fecha 13 de marzo de 2013, de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación de la Región de Atacama, Secretaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, y lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en causa rol número 2211-2012, se ha ordenado la realización del proceso de consulta indígena con la Comunidad Agrícola Diaguita de Los Huascoaltinos, en armonía con las disposiciones aplicables del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Sin perjuicio de lo señalado por la Excm. Corte Suprema en relación a la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, en caso de existir otras comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto El Morro, éstas deberán ser igualmente consultadas en la forma en que se defina con ellas.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional SEA: Yervas Buenas 295, Copiapó.
- Además, podrá accederse a la resolución a través del sitio web www.sea.gob.cl.

Olivia Pereira Valdés, Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental, Secretaria Comisión de Evaluación, Región de Atacama.